



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 084 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 ABR. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 497-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 156-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Memorando N° 729-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto que aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1091; el Informe Técnico N° 016-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal N° 121-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Central a través de los Decreto Supremo N° 035-2019-PCM del 22 de febrero del año en curso, declaró el Estado de Emergencia de diversos distritos y provincias del departamento de La Libertad (entre otros) por sesenta (60) días calendario por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el período de lluvias 2018 – 2019, requiriéndose la participación del Ministerio de Agricultura y Riego entre otros, para que ejecuten las medidas necesarias destinadas a la reducción del muy Alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, ante dicha eventualidad surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante MINAGRI a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por lo que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en adelante DIAR mediante Memorando N° 497-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para el “Servicio de Protección de la Margen Izquierda del Río Chicama con roca al volteo, en el Sector frente a la Toma CAO – Campo 17” en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM;

En cuanto a la situación de emergencia prevista en la normativa de Contrataciones del Estado

Que, el inciso b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, “ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;



Que, por su parte, el acápite b.3 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que una Situación de Emergencia, se presenta ante el peligro inminente de acontecimientos catastróficos, vale decir, aquellos de carácter extraordinario, que puedan ser ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Ante dicho supuesto, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos;

Que, en el caso bajo análisis, la DIAR (área usuaria) en su Informe N° 156-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS, en el numeral 3.3 de sus conclusiones señala lo siguiente: "3.3. El requerimiento de contratación del servicio de suministro y colocación de roca en talud de margen izquierda del río Chicama, Sector Frente a la Toma Cao – Campo 17, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3) Situaciones que supongan grave peligro; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia.**"

Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (UAP) en su condición de área técnica, en su Informe Técnico N° 016-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP, en el numeral 4.5 de sus Conclusiones menciona que: "4.5 En el párrafo 3.3 del presente informe se explica y aprecia que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de **"situación de emergencia que supongan grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico"** que permite que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, como entidad ejecutante, aplicar la Contratación Directa para contratar el "Servicio de Protección de la Margen izquierda del río Chicama con roca al volteo, en el Sector frente a la toma Cao – Campo 17" en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM (...)"

Que, sobre la base de lo expuesto por el área usuaria y técnica de AGRORURAL queda acreditado que el departamento de La Libertad viene atravesando una situación de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales que ameritan usar las herramientas que la normativa de contrataciones prevé para dar respuesta y rehabilitar las zonas afectadas por dichos eventos climatológicos de ser el caso;

Respecto a la diferencia entre el "estado de emergencia" y la "situación de emergencia"

Que, en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se establece que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, en el caso en concreto, el Estado de Emergencia fue declarado por el Gobierno Central en uso de sus prerrogativas constitucionales, mediante el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM en PCM en diversos distritos de algunas provincias del departamento de La Libertad (entre otros departamentos) por sesenta (60) días calendario por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el período de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite; en tanto la Situación de Emergencia resulta de la intervención del MINAGRI a través de AGRORURAL dentro del marco de sus funciones y competencias pero en la coyuntura o contexto del mencionado Decreto Supremo, de manera que

se adopten medidas a fin de poder salvaguardar o recuperar los terrenos agrícolas afectados por los mencionados eventos climatológicos, situación que se encuentra evidenciada y analizada en los informes del área usuaria y del área técnica, y que se encuentran mencionados en los vistos de la presente resolución;

Respecto a la competencia de AGRORURAL

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora de dicho Ministerio, y tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5° señala como una de las funciones generales de AGRORURAL "promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional" y en el artículo 8° como uno de sus objetivos específicos "Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios";

Que, en virtud a ello, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ex.-ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Frijaje, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

Que, en el caso bajo análisis, se advierte que mediante Memorando N° 729-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la certificación de crédito presupuestario N° 1091-2019 por la suma de S/. 1'118,013.00 (Un Millón Ciento Dieciocho Mil Trece con 00/100 Soles);

Respecto a los daños de la declaratoria de emergencia en virtud del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM

Que, el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM en su parte considerativa sostiene que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018-2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima;

Que, de la lectura de la parte justificativa o considerativa del mencionado Decreto Supremo se tiene que los daños ocasionados en diversos distritos y provincias del departamento de La Libertad se da como consecuencia de inminentes inundaciones y movimientos de masa que podrían incidir en el colapso de infraestructura vial, **productiva y de servicios**, por lo que se requiere de la intervención de diversos ministerios entre los cuales se encuentra el Ministerio de Agricultura y Riego, pero las acciones a desarrollar deberán tener un nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de



seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Respecto al nexo causal entre la intervención (por parte de agrorural dentro de sus funciones y competencias) y el evento (inminentes inundaciones y movimientos de masa) en virtud del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM

Que, el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM señala en su parte considerativa que como consecuencia del peligro inminente de inundaciones y movimientos en masa, resulta necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite; ello, al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de La Libertad, se requiere la participación de otros actores, entre otros, como el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, precisamente AGRORURAL es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego siendo su área de intervención en la promoción del desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, actividades en zonas rurales del ámbito agrario y articular acciones en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, la intervención de AGRORURAL busca tomar acciones inmediatas y necesarias para dar respuesta y rehabilitar a la infraestructura productiva dañada, entendiéndose las mismas como aquellas áreas de cultivo donde los pequeños y medianos agricultores buscan mejorar sus capacidades productivas con la finalidad de tener acceso a mejores mercados tanto local, regional como nacional y que les permite desarrollar capacidades productivas y de comercialización y que conllevará a la mejora de oportunidades económicas y productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, y también rehabilitar la infraestructura de servicios, toda vez que el sistema de riego también se ha visto afectado, pues ambos tienen una relación de simbiosis ya que en la medida que un sistema de riego funcione en forma óptima, habrá mayores posibilidades que las áreas de cultivos incrementen su producción, aspectos que se encuadran en los artículos 5° literales b), c) y d), 7° y 8° del Manual de Operaciones de AGRORURAL;

Que, precisamente lo que se pretende con la Contratación Directa del "Servicio de Protección de la Margen Izquierda del Río Chicama con roca al volteo, en el Sector frente a la Toma CAO – Campo 17" en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, es prevenir los efectos de la situación de emergencia, evitando que áreas de producción agrícola se vean afectadas, rehabilitar las zonas dañadas producto de las lluvias, deslizamientos y/o huacos, zonas y agricultores, así como la reposición del servicio u operatividad del sistema de riego afectado de ser el caso;

Que, el área usuaria (DIAR) en el numeral 2.3.5 y 3.2. de su Informe N° 0156-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS señala en forma expresa lo siguiente:

"2.3.5 El requerimiento de adquisición de herramientas, equipos de protección personal, materiales y/o servicios de maquinaria, se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3) Situaciones que supongan grave peligro; siendo que resulta necesario e imprescindible se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL en pro de los damnificados que ven amenazados su producción y/o campaña agrícola 2018-2019, por situación de emergencia". (El énfasis y subrayado es nuestro)

"3.2 La intervención de AGRORURAL, en calidad de unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través de la contratación del Servicio de suministro y colocación de roca en talud de margen izquierda del Río Chicama, Sector frente a la toma Cao – campo 17, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; contribuirá a la prevención de evitar el desborde del Río Chicama en el Sector frente a la toma Cao – Campo 17, que perjudique las áreas de cultivo y por ende coadyuve a la campaña agrícola 2018 – 2019 (...)"

“3.3. El requerimiento de contratación del servicio de suministro y colocación de roca en talud de margen izquierda del río Chicama, Sector Frente a la Toma Cao – Campo 17, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3) Situaciones que supongan grave peligro; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia.**”;

Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 016-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP, en el numeral 4.5 de sus Conclusiones menciona que:

“4.5 En el párrafo 3.3 del presente informe se explica y aprecia que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de **“situación de emergencia que supongan grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico”** que permite que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, como entidad ejecutante, aplicar la Contratación Directa para contratar el “Servicio de Protección de la Margen izquierda del río Chicama con roca al volteo, en el Sector frente a la toma Cao – Campo 17” en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM (...);”

Que, de acuerdo a lo señalado, se encuentra plenamente acreditada la emergencia respecto de los hechos que vienen ocurriendo en diversas provincias del país y el potencial daño que se generaría en detrimento de las áreas cultivadas, lo que responde a un plan de desarrollo y mitigación por parte del MINAGRI y AGRORURAL;

En cuanto a la contratación de manera inmediata de los servicios estrictamente necesarios

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que mediante la Contratación Directa las entidades, ante una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, puede contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la norma;

Que, el área usuaria en el numeral 2.2.6; 2.3.2 y 3.2 de su Informe N° 156-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS ha establecido lo estrictamente necesario respecto del servicio requerido, en los siguientes términos:

“2.2.6 Con la información proporcionada por el gobierno Local a través de la Ficha Técnica remitida, se ha elaborado los términos de referencia en el que se detallan las condiciones mínimas necesarias para desarrollar los trabajos de restitución de tramo de diques erosionados con material propio y protección de diques con rocas a volteo, en la margen izquierda del río Chicama, en el sector frente a la Toma Cao – campo 17, en una longitud aproximada de 1,500.00 mt.”

“2.3.2 El evento de emergencia: desastre ante el peligro inminente de inundaciones y movimientos de masa durante el período de lluvias, como consecuencia del desborde del río Chicama, puede originar inundación de las áreas de cultivo y poner en riesgo de que la infraestructura agraria y riego (canales de conducción, bocatomas, reservorios, obras de arte, etc.) se vean afectadas (colmatados, destruidos parcialmente o destruidos totalmente), perjudicando el flujo o servicio normal de la provisión de agua para riego, poniendo en riesgo la campaña agrícola 2018 – 2019, por lo que resulta necesaria la intervención del gobierno local, regional o nacional a efectos de evitar el desborde del Río Chicama en el Frente a la Toma Cao – campo 17. (...).”

“3.2 La intervención de AGRORURAL, en calidad de unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través de la contratación del Servicio de suministro y colocación de roca en

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado el nexo causal entre la intervención y el evento dentro del marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM;

Respecto a la configuración de la causal de la contratación directa por emergencia

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el acápite b3, literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, los artículos mencionados en el considerando anterior de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, se considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, para el caso concreto se cumplen con las características de la situación de emergencia, tomando en consideración el informe técnico del área usuaria, así tenemos: **i) es concreta**, el estado de emergencia decretado por el gobierno central viene como consecuencia de la inminencia de inundaciones y movimientos en masa con fines preventivos dado que busca evitar eventuales daños y reparar los que pudieran generarse; **ii) es inmediata**, la situación de emergencia requiere acciones inmediatas o urgentes a fin de prevenir y/o rehabilitar los daños ocasionados por los eventos climatológicos tanto en las áreas de cultivo como en la operatividad del sistema de riego afectado en las zonas rurales y que perjudican a los pequeños y medianos agricultores; **iii) es imprevista**, si bien cada año se producen lluvias estacionales, las cuales conllevan a que se produzcan inundaciones así como movimientos en masa, lo que resulta imprevisible es la magnitud del daño potencial y/o concreto así como su alcance, sobre todo en las tierras de cultivo de los pequeños y medianos agricultores; **iv) es probada**, la declaratoria de emergencia por parte del gobierno central, tiene sustento en los diversos informes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de informes técnicos y en coordinación estrecha con los gobiernos locales y regionales y; **v) es objetiva**, estos hechos climatológicos inciden directamente en los fines sobre los cuales el estado a través de AGRORURAL busca promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, proyectos de inversión y otras actividades en las zonas rurales, con la finalidad de promover la competitividad de la producción agraria de los pequeños y medianos agricultores;

Que, en ese sentido, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (área usuaria) en su Informe N° 156-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS, en el numeral 3.3 de sus conclusiones señala lo siguiente:



talud de margen izquierda del Río Chicama, Sector frente a la toma Cao – campo 17, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; contribuirá a la prevención de evitar el desborde del Río Chicama en el Sector frente a la toma Cao – Campo 17, que perjudique las áreas de cultivo y por ende coadyuve a la campaña agrícola 2018 – 2019 (...)."

Que, sobre la base de haber determinado lo estrictamente necesario para el servicio necesitado objeto de contratación directa es que la DIAR remite los Términos de Referencia a la Oficina de Administración mediante Memorando N° 497-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR, aspecto que es recogido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en las páginas 8 y 9 de su Informe Técnico N° 016-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP.

Respecto a la regularización de la contratación directa

Que, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3° del artículo 101° del Reglamento, es decir como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe:

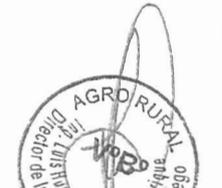
- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, en el presente caso, el "Servicio de Protección de la margen Izquierda del río Chicama con roca volteo, en el Sector frente a la toma Cao – Campo 17" en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM no se encontraba previsto en el Plan Anual de Contrataciones 2019 de AGRORURAL, por lo que se procedió a su inclusión en el mismo a través de la Resolución Directoral N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 16 de abril de 2019.

Que, respecto del cómputo del plazo para la regularización de la Contratación Directa, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 788-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, el plazo para la regularización del procedimiento de contratación directa analizada en el presente Informe, **vence el día 16 de abril de 2019;**

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables. Respecto a esto último, el artículo numeral 101.1° de artículo 101°, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1° del artículo 27° de la norma aludida.

Que, en atención a lo expuesto, en el presente caso corresponde que la contratación directa sea aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, es decir mediante Resolución Directoral Ejecutiva, dado que la aprobación de la contratación directa por una situación de emergencia, no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción mencionados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 005-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, para el “**Servicio de Protección de la Margen Izquierda del Río Chicama con roca al volteo, en el Sector frente a la Toma CAO – Campo 17**” en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, por el monto de S/. 1'118,013.00 (Un Millón Ciento Dieciocho Mil Trece con 00/100 Soles); para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que tiene como nexo causal el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM con las funciones y competencias de AGRORURAL .

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3° del artículo 101° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina de Administración a la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO-RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA



CUT: 2669